



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Nº 0346-2016-MEM/DGM

Lima, 27 DIC. 2016

VISTO, el Informe N° 48-2016-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2643042 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "La Chilca - Fase 1" de Shahuindo S.A.C., ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, Shahuindo S.A.C. solicitó mediante escrito N° 2673042, de fecha 28 de setiembre de 2016 la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "La Chilca - Fase 1"; que se desarrollará en las concesiones mineras "Acumulación Shahuindo" (de código N° 010000411L);

Que, el expediente presentado por Shahuindo S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, Shahuindo S.A.C., ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del decreto supremo N° 001-2015-EM, y el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de la Constancia de Aprobación Automática N° 0270-2016-MEM-DGAAM de fecha 13 de setiembre de 2016, extendida por la Dirección General de Asuntos Ambientales mineros - DGAAM, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto de exploración minera "La Chilca" de Shahuindo S.A.C.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1663-2016-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "La Chilca - Fase 1" de Shahuindo S.A.C.;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

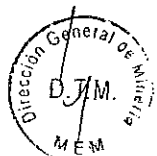


SE RESUELVE:


Artículo 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "la Chilca Fase - 1", ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca, a favor de Shahuindo S.A.C., según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada.



ARTÍCULO 2°.- Transcribese la presente resolución, consentida que sea, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.



Regístrese y Comuníquese.


.....
Ing. Marcos Villegas/Aguilar
Director General de Minería



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 148 -2016-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: **SHAHUINDO S.A.C.**
Autorización de Inicio de Exploración del Proyecto "La Chilca – Fase 1"

Referencia: Expediente N° 2643042 de fecha 28/09/2016

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 **SHAHUINDO S.A.C.**, con RUC N° 20505792042, representada por su Apoderado, señor Juan Héctor Rodríguez Dionicio, identificado con DNI N° 19917898, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 020-2012-EM que incorpora el Capítulo XVII y modifica el artículo 75° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, mediante escrito N° 2643042 de fecha 28 de setiembre 2016, solicitó vía web el inicio de actividades de exploración del proyecto "La Chilca", ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca.
- 1.2 Mediante Informe N° 117-2016-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 04 de octubre 2016, la Dirección Técnica de Minería, señala que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007, realizada por el INEI, en el distrito de Cachachi, donde se ubica el proyecto La Chilca, el idioma es el castellano, con un 99.75%, que de acuerdo a la información de COFOPRI, no se ha determinado la existencia de comunidades campesinas tituladas, y de que de acuerdo a Base de Datos de Pueblos Indígenas publicada en la página web www.bdpi.cultura.gob.pe. No se ha determinado en la zona, la existencia de poblaciones indígenas de carácter referencial.
- 1.3 Por Memorando Electrónico N° 847-2016-MEM-DGM/DTM de fecha 05 de octubre de 2016, la Dirección Técnica Minera solicita que esta dirección emita opinión legal respecto a la acreditación de la autorización del uso de los terrenos superficiales, derechos mineros, representante legal, CIRA y proceso de consulta previa.
- 1.4 Mediante Informe N° 1663-2016-MEM-DGM-DNM de fecha 12 de octubre 2016, la Dirección Normativa Minera, señala entre otros puntos, que SHAHUINDO S.A.C., no ha cumplido con acreditar el requisito de autorización de uso de terreno superficial para el desarrollo del proyecto de exploración "La Chilca".
- 1.5 La Dirección Técnica Minera, mediante Auto Directoral N° 692-2016-MEM-DGM/DTM del 24 de octubre de 2016, sustentado en el informe N° 127-2016-MEM-DGMDTM/IEX, requirió a la empresa Shahuindo S.A.C., la subsanación de las observaciones contenidas en el referido informe, en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada el escrito N° 2643042, respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración.
- 1.6 Con escrito N° 2652775 del 31 de octubre de 2016 vía extranet la empresa Shahuindo S.A.C. presenta la documentación tendiente a absolver las observaciones contenidas en el informe N° 127-2016-MEM-DGMDTM/IEX que sustenta el Auto Directoral N° 692-2016-MEM-DGM/DTM del 24 de octubre de 2016,
- 1.7 Mediante Memorando 0960-2016/MEM-DGM-DTM del 15 de noviembre de 2016 la Dirección Técnica Minera solicita opinión legal respecto a la vigencia de poderes, autorización de uso de terreno superficial, acreditación de titularidad de derechos mineros y certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para el proyecto de exploración "La Chilca".
- 1.8 Con informes N° 1663-2016-MEM-DGM-DNM, Informe N° 1823-2016-MEM-DGM/DNM, la Dirección Normativa de Minería concluyo que la empresa cumplió con acreditar lo concerniente a vigencia de poderes, autorización de uso de terreno superficial, acreditación de titularidad de derechos mineros y certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

II. EVALUACIÓN:

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	<p>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC</p> <p>Solicitante: SHAHUINDO S.A.C. RUC: 20505792042 Representante: Juan Héctor Rodríguez Dionicio</p> <p>Observado: La representación legal de la empresa no está debidamente acreditada.</p> <p>Implementado: SHAHUINDO S.A.C. ha cumplido con presentar la vigencia de poder de su representante legal.</p>	X	
2.1.2	<p>DERECHO DE TRAMITE</p> <p>Número de Transacción 2643042 CAJA MEM Fecha: 20/09/2016 Depósito por 554.50</p> <p>Implementado: La titular cumplió con el pago de acuerdo al TUPA de S/. 554.50 correspondiente al derecho de trámite.</p>	X	

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO
2.2.1	<p>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA</p> <p>El proyecto de exploración se desarrollará sobre la concesión minera denominada ACUMULACION SHAHUINDO de código 010000411L, constituida por 26 derechos mineros.</p> <p>Observado: SHAHUINDO S.A.C., no acredita ser titular de la concesión minera Acumulación Shahuindo, en donde se desarrollara su proyecto de exploración La Chilca.</p> <p>Implementado: SHAHUINDO S.A.C. ha acreditado ser titular de la concesión minera "Acumulación Shahuindo" código N° 010000411L donde se desarrollara el proyecto de exploración "La Chilca".</p>	X	
2.2.2	<p>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>Implementado: La solicitante presentó la copia de la Resolución Directoral N° 0270-2016/MEM-DGAAM de fecha 13 de setiembre 2016 de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Proyecto de exploración "La Chilca"</p>	X	
2.2.3	<p>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</p> <p>Implementado: La empresa ha presentado la información requerida, indicando que el proyecto contempla un plazo de exploración minera de siete meses que incluye las siguientes etapas: Construcción de trincheras y plataformas Perforación Cierre progresivo Cierre Post cierre y Monitoreo</p>	X	
2.2.4	<p>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES).</p>	X	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	<p>Observado: La Dirección Normativa Minera mediante informe N° 1663-2016-MEM-DGM/DNM de fecha 12 de octubre de 2016 señala que, SHAHUINDO S.A.C. no cumplió con acreditar el requisito de autorización de uso de terreno superficial para el desarrollo del proyecto de Exploración "La Chilca".</p> <p>Implementado: SHAHUINDO S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación pertinente a fin de acreditar la propiedad del predio denominado "El Shinshe Chico conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM.</p>		
2.2.5	<p>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</p> <p>Implementado: SHAHUINDO S.A.C. ha cumplido con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 2016-03, correspondiente al proyecto minero La Chilca, adjuntando copia de los planos que conforma parte del certificado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 001-2015-EM.</p>	X	
2.2.6	<p>Plano general debe contener superpuestas la concesión minera Acumulación Shahuindo, terrenos superficiales, y el área georeferencial del estudio ambiental aprobado, área del CIRA y área del proyecto.</p> <p>Observado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se observa que las plataformas se encuentran fuera del área del proyecto y terreno superficial; Parcialmente fuera del área ambiental y CIRA. • La empresa debe presentar un plano general conteniendo las áreas superpuestas en el que identifique claramente los siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Concesión minera "Acumulación Shahuindo" - Área del terreno superficial autorizado para uso minero. - Área de la certificación ambiental indicando las respectivas áreas de actividad y uso minero señaladas en la resolución que aprueba la DIA del proyecto. - Área del CIRA - Componentes del proyecto minero tales como: plataformas, trincheras, e instalaciones auxiliares. - Cuadro de coordenadas del componentes y áreas graficadas indicando el DATUM utilizado. <p>Implementado: SHAHUINDO S.A.C. ha cumplido con presentar el plano en donde se observa las áreas solicitadas (superpuestas) y componentes del proyecto.</p>	X	

III INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "LA CHILCA":

3.1 PROGRAMA DE TRABAJO

- El Proyecto de Exploración La Chilca, considera desarrollar actividades por un periodo de 07 meses para la exploración de 19 plataformas y 02 trincheras, sin embargo, debido a que se continúa con la negociación de compra de tierras se ha decidido dividir el proyecto en 02 fases.
- La Fase - 1 corresponde a la ejecución de 08 plataformas de perforación, considera una duración de 4 meses la cual se describe en el presente expediente.
- El Proyecto considera 08 plataformas de perforación diamantina con una perforación por plataforma.
- Cada una de las plataformas tendrá las dimensiones promedio de 8 m x 8 m, un área de 64 m², cabe indicar que las dimensiones indicadas se podrían modificar de acuerdo a las características del terreno, sin embargo, el área de la plataforma se mantendrá en 64 m² como máximo.
- La ubicación de las plataformas se presenta en la TABLA 1.



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

- El Proyecto considera la ejecución de perforaciones diamantina, las cuales se realizarán de modo convencional con 1 Perforadora tipo Hydracore Portátil, debidamente equipado y con un mantenimiento óptimo.
- La profundidad promedio de las perforaciones variará entre 200 y 300 m, con un avance de 30 m diarios considerando el total de máquinas de perforación a utilizar.
- Cabe indicar que la ubicación de las perforaciones y las profundidades descritas en el presente estudio no son definitivas, y podrían variar en función de los primeros resultados de la exploración.
- Sin embargo, cabe señalar que las perforaciones que se modifiquen se ubicarán como máximo en un radio de 50 m de la ubicación original, y a una distancia igual o mayor de 50 m de bofedales, manantiales o puquiales, canales de conducción o pozos de captación de aguas subterráneas, en cumplimiento de la legislación vigente para exploraciones.
- Se considera la habilitación de 01 trinchera de exploración, que tendrá una longitud total de 200 m, la profundidad será entre 1 m a 1.5 m y el ancho entre 0.5 m a 0.6 m.
- La trinchera será excavada en tramos de 10 m de longitud como máximo, dejando tabiques o intervalos de separación en suelo intacto de una longitud no menor de 1 m.
- Los tramos deberán ser excavados de manera alterna, debiendo remediar la primera serie antes de iniciar la excavación de la serie alterna.
- El área que será ocupada por las trincheras de exploración será de 120 m². La trinchera se construirá a una distancia igual o mayor a 50 m de cuerpos de agua como quebradas, lagunas, canales.
- El cronograma de exploración que se propone con el Proyecto, considera una duración de 4 meses.

Tabla 1 PLATAFORMAS DE PERFORACION Fase - 1

Plataforma	Coordenadas (WGS - 84)		Altitud	Inclinación	Profundidad
	Este	Norte			
LC002	805820	9158500	3110	-60	300
LC003	805560	9158380	3181	-60	200
LC004	805490	9158450	3142	-60	300
LC005	805750	9158510	3130	-60	200
LC010	805250	9158300	3285	-60	200
LC016	805368	9158220	3280	-60	200
LC017	805200	9158350	3270	-60	200
LC020	805300	9158340	3241	-60	200

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROYECTO "LA CHILCA" Fase - 1

ACTIVIDADES A REALIZAR	MESES			
	1	2	3	4
Construcción de Trincheras y Plataformas	■	■		
Perforación		■	■	
Cierre Progresivo			■	
Post cierre				■
Monitoreo			■	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

3.2 ÁREA DEL PROYECTO "LA CHILCA – Fase 1":

De acuerdo a la demarcación política, el Proyecto de Exploración Minera "La Chilca – Fase 1" se encuentra ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca.

El área, sobre la cual se desarrollarán las actividades del Proyecto La Chilca Fase 1, abarcará un total de 16.6106 hectáreas, ubicadas dentro de la concesión minera Acumulación Shahuindo; dentro de los terrenos superficiales que acredita la titularidad a favor de SHAHUINDO S.A.C.

AREA DEL PROYECTO LA CHILCA Fase 1

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS-84	
	ESTE	NORTE
1	805 149.77	9 158 358.12
2	805 779.34	9 158 660.33
3	805 878.60	9 158 409.59
4	805 410.41	9 158 178.46

IV. CONSULTA PREVIA:

- Respecto al procedimiento de consulta previa, la Dirección Normativa Minera mediante informe N° 1663-2016-MEM-DGM/DNM de fecha 12 de octubre de 2016 señala que, no se ha determinado la existencia de comunidades campesinas en el sector San Jose, distrito de Cachachi, provincia de Cajamarca, y que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Cachachi, donde se ubica el proyecto la Chilca, el idioma que predomina es el castellano con un 99.75 % de la población. Informa además que de acuerdo a Base de Datos de Pueblos Indígenas publicada en la página web www.bdpi.cultura.gob.pe, para el distrito de Cachachi no se ha registrado comunidades campesinas identificadas referencialmente como pueblos indígenas, por lo que no corresponde iniciar proceso de consulta previa.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 **SHAHUINDO S.A.C.** cumplió con los requisitos establecidos ítem AM01-Caso A del TUPA-MEM, sobre "Autorización para inicio de las actividades de exploración", y lo dispuesto por el Reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por Decreto Supremo N° 020-2012 EM.
- 5.2 **SHAHUINDO S.A.C.** ha cumplido con acreditar la autorización de uso del terreno superficial, conforme a lo dispuesto en el inciso a. del numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y ha adjuntado en un plano las coordenadas UTM de los vértices del Proyecto de Exploración "La Chilca – Fase 1", de la concesión minera donde se desarrollará el mismo.
- 5.3 De acuerdo a lo expuesto en el numeral IV del presente informe, no correspondería iniciar el proceso de Consulta Previa.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a **SHAHUINDO S.A.C.** el inicio de actividades de exploración del proyecto "La Chilca – Fase 1", ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca, según las consideraciones detalladas en el presente informe, en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.

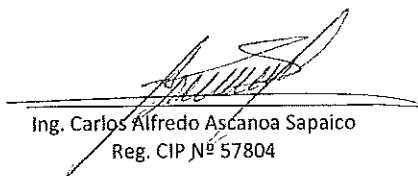


6.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Es todo cuanto informo a usted, señor Director.

Lima,

19 DIC. 2016



Ing. Carlos Alfredo Ascanao Sapaico
Reg. CIP N° 57804

Lima,

19 DIC. 2016

Visto el informe que antecede y que esta Dirección encuentra conforme: **ELÉVESE** el proyecto de la resolución directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **SHAHUINDO S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera.



Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Transcrito a:

SHAHUINDO S.A.C.
Calle Esquilache N° 371, Piso 14
San Isidro - Lima 27

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar - Lima 17,-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Av. Faustino Sanchez Carrión N° 603, 607 y 615
Jesús María - Lima 11.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 - 5° Piso
Jesús María - Lima 11.-

/RBM